



**CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**IBAGUÉ**

En Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019) siendo las dos y treinta y tres minutos (2:33) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIA CONTRACTUALES con radicación **73001-33-33-006-2017-00262-00** instaurada por **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** en contra del **CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E..**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

**1. Parte Demandante:**

**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

Apoderado: DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ

C. C: 38.143.353

T. P: 172.592 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 11 con carrera 3, piso 6 Edificio de la Gobernación del Tolima o Calle 7 No. 1-33, oficina 102 barrio la Pola, Ibagué

Teléfono: 2623295 - 3124627767

Correo electrónico: [notificaciones.judiciales@tolima.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@tolima.gov.co)

**2. Parte Demandada**

**CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E..**

Apoderada: ZULMA ELIANA RENDON ROZO

C. C No. N° 52.543.976

T. P No 157.219 Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Carrera 26 No. 8- 10, barrio centro, Melgar - Tolima

Teléfono: 3123841149

Correo electrónico: [hernandezyrendonabogados@hotmail.com](mailto:hernandezyrendonabogados@hotmail.com):  
[sluispasteur@gmail.com](mailto:sluispasteur@gmail.com)

Se recuerda a las partes asistentes que, la presente audiencia se reanuda en etapa de conciliación, habida cuenta que, en desarrollo de la audiencia inicial celebrada el pasado 5 de agosto, por solicitud conjunta de las partes se suspendió a fin de estudiar y someter a consideración del Comité de conciliación en cada una de las entidades propuesta de fórmula de arreglo.

**4. CONCILIACIÓN**

Así las cosas, una vez fijado el litigio que según se dijo en la pasada audiencia inicial que consiste en determinar "Si, hay lugar a declarar que la CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. incumplió con las obligaciones contractuales adquiridas en el contrato interadministrativo No. 0465 del 21 de abril de 2014, y, por tanto, es procedente efectuar la liquidación judicial de dicho contrato, ordenado en consecuencia reintegrar los dineros pagados por el contratante y que no ejecutados por el contratista".

En virtud del ánimo conciliatorio que asistía, y, como quiera que a través de auto del 26 de septiembre de 2019 (fl. 236), se puso en conocimiento de las partes, la propuesta de conciliación presentada por la entidad demandada y la decisión del comité de conciliación de la demandante, se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que expongan la propuesta:

Parte demandada: La apoderada de la Central de Urgencias Louis Pasteur ESE, expone, que una vez revisado el valor ofrecido en la formula de arreglo se evidenció que el dinero adeudado es la suma de \$2.368.000 por lo que el Comité de Conciliación decidió realizar el pago de esa suma de dinero, lo cual efectivamente se realizó y procede a aportar el comprobante de pago. El Despacho le solicita a la apoderada el acta del comité de conciliación en la que aprobaron el pago de la suma mencionada a lo que la apoderada responde que el acta que tiene en su poder es la que aprobó el valor de \$2.034.000 y que el comité de manera verbal autorizó a la Gerencia para realizar el pago de \$2.368.000. Allega

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada del Departamento del Tolima: La supervisora del contrato revisó los soportes aportados por la entidad demandada con la oferta de conciliación, y expidió un proyecto de acta de liquidación la cual se sometió al Comité de Conciliación en el mes de septiembre de 2019 en la que se indicó que el hospital demandado debía realizar el pago de \$2.368.000, lo cual le fue comunicado al Hospital y efectivamente se realiza el pago a favor de su representada. Por lo anterior el Departamento del Tolima tiene por satisfechas las pretensiones de la demanda y solicita se dé por terminado el proceso y no se condene en costas a las partes.

DESPACHO: Revisando la documentación obrante se tiene que el dinero adeudado era de la suma de \$2.368.000, con lo cual se tienen por cumplido en su totalidad lo adeudado.

Teniendo en cuenta que las apoderadas tienen la facultad de conciliar y que el Comité de Conciliación de las entidades las autorizaron para dicha conciliación por la suma de \$2.368.000 lo cual consta en el acta de liquidación del contrato que fue aportada por la apoderada de la entidad accionada en la que consta como cuenta para el pago la de 55016359-6 y fue a ésta cuenta a la que se realizó la consignación por parte de la entidad demandada, el Despacho le imparte aprobación a la conciliación y no se condenará en costas a la parte demandada, por haber presentado animo conciliatorio.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

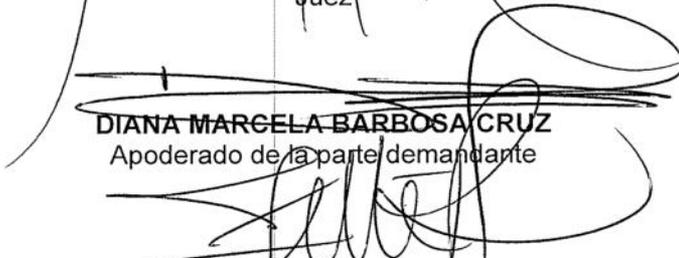
La parte demandante: sin observaciones

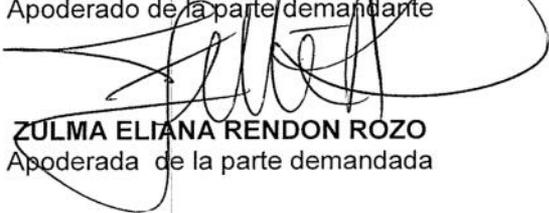
Demandada: sin observaciones

Conforme lo anterior, se da por terminado el presente proceso.

Se da por finalizada la presente audiencia a las 2:52 minutos de la tarde del día 22 de octubre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, quedando debidamente registrada en medio magnético CD.

  
**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
Juez

  
**DIANA MARGELA BARBOSA CRUZ**  
Apoderado de la parte demandante

  
**ZULMA ELIANA RENDON ROZO**  
Apoderada de la parte demandada